



## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Víctor José Paternina Novoa  
Dirección De Energía Eléctrica

**DE:** Subdirección Administrativa y Financiera

**ASUNTO:** Observaciones informe presunto incumplimiento contrato GGC-771-2019

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que en la carpeta digital donde reposan los procesos administrativos sancionatorios en trámite y los que están pendientes por aperturar, se encuentra el memorando con radicado No. 3-2024-032037 del 25 de septiembre de 2024, mediante el cual se remite informe de presunto incumplimiento del contrato GGC-771 de 2018, suscrito con AIR-E SAS ESP, cuyo objeto es “ Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del mercado de comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del sistema interconectado nacional – SIN conforme los reglamentos técnicos vigentes, mediante la ejecución del proyecto “NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICAS BARRIO LA ESMERALDA”, el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE”.

El Grupo de Gestión Contractual, realizó la verificación del Informe, por lo cual se hace necesario considerar las siguientes observaciones:

1. En el acápite de información del contrato del informe de presunto incumplimiento, se detallan los supervisores del contrato hasta la fecha



- de designación del 20 de septiembre de 2023, por lo tanto, se solicita cordialmente la actualización correspondiente.
2. En el plazo de ejecución del contrato, se debe tener en cuenta que se encuentra pactado a 20 años, independientemente del plazo que se tenía contemplado en el Anexo No. 2 del mencionado contrato, por cual se sugiere realizar dicha distinción en el acápite de suspensiones del informe de presunto incumplimiento.
  3. En el numeral II “REQUERIMIENTOS DE LA SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA”, del informe de presunto incumplimiento, se enuncia que: “ (...) el 28 de junio de 2023, AIR-E SAS ESP Solicitó visita de recibo infraestructura proyecto LA ESMERALDA PRONE GGC 771-2019 (...)”, pero no queda claro si dicha visita finalmente se llevó a cabo por parte del equipo supervisor del Ministerio de Minas y Energía. En caso que dicha visita se haya realizado, se solicita cordialmente, enunciar que se evidenció en la visita o relacionar acta de dicha diligencia.
  4. En el numeral II “REQUERIMIENTOS DE LA SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA”, se precisa que la interventoría se encontraba vigente a la fecha de radicación del informe de presunto incumplimiento, por lo tanto, se sugiere manifestar en qué estado se encuentra dicha interventoría a la presente fecha. Igualmente, detallar los pronunciamientos de la interventoría ante el seguimiento del contrato GGC-771-2019.
  5. Frente a las consecuencias que podrían derivarse del presunto incumplimiento, se determinó por parte de la supervisión, la aplicación de la cláusula penal; sin embargo, de conformidad con lo estipulado en el contrato GGC-771-2019, la cláusula vigésima segunda indica:

*“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DEL CONTRATO: En caso de presentarse algún incumplimiento en los términos previstos en el cronograma de obra que debe presentar el OPERADOR DE RED de acuerdo con lo establecido en el literal m) numeral 1) de las obligaciones específicas indicadas en la CLÁUSULA DECIMA del presente contrato, el MINISTERIO podrá imponer al OPERADOR DE RED multas diarias y sucesivas por una suma igual al*



*cero coma cero tres por ciento (0.03%) del valor de los aportes del PRONE, las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo (...)*”.

Por lo anterior, atendiendo a que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente y que el porcentaje de ejecución por parte del contratista ya estaría próximo al 100%, se deja a consideración de la supervisión, revisar dicha consecuencia indicada en el informe por presunto incumplimiento, pues a pesar del presunto incumplimiento de las obligaciones, el objeto del contrato puede realizarse, entonces se puede optar por la imposición de la multa para conminar al contratista al cumplimiento sin necesidad de recurrir a la cláusula penal.

6. Verificar el porcentaje de avance de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que, en el informe de presunto incumplimiento se dice que corresponde al 98.53%, pero en el memorando 3-2024-032037, donde se remite el informe mencionado, se enuncia que corresponde al 97.67%.
7. Igualmente se precisa, que atendiendo las tasaciones que realice la supervisión, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, de conformidad con el porcentaje de avance acreditado y constatado.

Aunado a lo antes mencionado, se sugiere actualizar el informe, para realizar los respectivos ajustes y validar si aún persisten los posibles incumplimientos o por el contrario, si los mismos ya fueron superados.

Cordialmente,



Pablo Cesar Pacheco Rodríguez  
Subdirector  
Subdirección Administrativa y Financiera



Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Laura Andrea Rico Galvis

Revisó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez, Claudia Milena Vásquez Chiquiza , Carlos Alberto Garzón Rojas , Carmen Emilia Osorio Medina, Samira Guerrero Rojas

Aprobó: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180